



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0112

SIGCMA

San Andrés, Isla, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00050-00
Demandante	Archipielago Movement for Ethnic Native Self Determination AMEN –SD.
Demandado	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y otros
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

En vista a la declaratoria de fallida de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, se procede a abrir el período probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia se decretan y tendrán como medios de pruebas los siguientes:

1. DOCUMENTALES

Parte demandante

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

1) ORDÉNESE Oficiar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación del presente proveído, se sirva allegar los resultados del último censo realizado en el Departamento Archipiélago de San Andrés.

2) ORDÉNESE Oficiar a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación del presente proveído, se sirva informar al despacho si dicha entidad realizó algún estudio sobre el fenómeno de la sobrepoblación en el Departamento Archipiélago y sus efectos, en caso de existir dicho estudio, allegar al despacho los resultados del mismo.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0112

SIGCMA

3) ORDÉNESE Oficiar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación del presente proveído, se sirva allegar copia del estudio realizado por dicha entidad, en el cual se da cuenta del número de ciudadanos identificados en situación irregular en su permanencia en el Departamento Archipiélago.

Parte demandada

- **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

- **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

- **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.**

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

Vinculadas

- **Ministerio del Interior**

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

- **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

- **Ministerio De Vivienda Ciudad y Territorio**

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

- **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0112

SIGCMA

- Migración Colombia

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

- Aguas de San Andrés S.A. ESP.

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

- Veolia Aguas del Archipiélago S.A. ESP.

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

- Trash Busters S.A. ESP

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

**- Sociedad productora de Energía de San Andrés y Providencia –
SOPESA S.A. ESP.**

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

**- Empresa de Energía de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A.
ESP. EEDAS**

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

- Interaseo del Archipiélago S.A.S. ESP

TÉNGANSE como pruebas y **DÉSELE** el valor correspondiente, a los documentos aportados por la parte demandante en la oportunidad legal para ello.

2. TESTIMONIALES

Parte demandante

Decrétense los siguientes testimonios quienes depondrán sobre los hechos de la demanda en general, y en particular, sobre el fenómeno de la sobrepoblación de las islas la incidencia de ese fenómeno en el ambiente, la cultura y la conservación del patrimonio inmaterial de la comunidad raizal.

- Walt Hayes
- Enrique Pusey
- Endis Livingston
- Harrington Mc Nish



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0112

SIGCMA

3. PRUEBA DE OFICIO

Solicítese certificación a la Secretaria General de esta Corporación a fin de que indique si ante esta Corporación se han tramitado o se encuentran en trámite acciones populares con identidad de causa y objeto a la presente acción popular.

4. FIJACION DE FECHA

Se fija el día once (11) de julio de 2019 a las ocho y treinta (08:30am) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas para la recepción de los testimonios anteriormente decretados razón por la cual se ordenará requerir a las partes para que trasladen a sus testigos en la fecha y hora señaladas para la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMI CARREÑO CORPUS
Magistrada